

7 JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Radicación: 7600131100072021-00220-00
AUTO # 1214

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Al estudiar la presente demanda VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por EVELIN DANIELA ALVAREZ LOPEZ contra HEREDEROS DE JHON FREDY MORALES CIFUENTES, se observa que no reúne todos los requisitos para su admisión contenidos de ley a saber:

1. Se precisará si se ha iniciado o no el proceso de sucesión del extinto JHON FREDY MORALES CIFUENTES, de ser positivo, se allegará el auto apertura de sucesión y reconocimiento de herederos, así como la prueba de su calidad de herederos (Art. 87 del CGP)
2. Debe aclarar las pretensiones para indicar la fecha exacta en la que se solicita la declaratoria de unión marital de hecho, y aclarar la diferencia entre las dos pretensiones 2.1 y 2.2.
3. Para efectos del artículo 28 numeral 2 del CGP, indicará el último domicilio común de los excompañeros permanentes, y si la demandante lo conserva.
4. Debe indicarse en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado. (Art. 5 del Dcto 806 – 2020)

5° Debe aportar los registros civiles de nacimiento de EVELIN DANIELA ALVAREZ LOPEZ y el extinto JHON FREDY MORALES CIFUENTES.

Por lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

INADMITIR la demanda para que sea subsanada en el término de cinco días so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ